

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO DE TRABAJO DE COTOPAXI  
**AVISO JUDICIAL**

SE LES HACE SABER A LOS DEMANDADOS QUE DENTRO DEL JUICIO ORAL DE TRABAJO, SE HA DICTADO LO QUE SIGUE:

**EXTRACTO. ACTOR:** SEGUNDO ALFREDO CUMUNHAY TIGASI. **DEMANDADOS:** INGENIEROS: ALEJANDRO ACUÑA COBOS, JAIME RUBEN JARAMILLO GARCIA, RICARDO GUADALUPE Y ANGEL MESTANZA. **JUICIO:** ORAL DE TRABAJO. **CUANTIA:** \$235.000,00. **CAUSA NRO. 0068/2012.**

**JUZGADO DE TRABAJO DE LATACUNGA.** Latacunga, martes 17 de abril del 2012, las 15h57.

**VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Temporal de esta Judicatura, mediante oficio Nro. 2134-DPX-11, del 1 de Diciembre del 2011. En lo principal, la demanda que antecede, es clara, precisa, completa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se le admite al Procedimiento ORAL, conforme lo dispone el Art. 575 del Código del Trabajo en vigencia. En tal virtud citese a los demandados INGENIEROS: ALEJANDRO ACUÑA COBOS, JAIME RUBEN JARAMILLO GARCIA, RICARDO GUADALUPE Y ANGEL MESTANZA, mediante atento Deprecatorio enviado a uno de los señores Jueces del Trabajo del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, conforme se solicita. Autoridad a quien se le envía suficiente despacho, concediéndole el término de cinco días a fin de que cumpla con esta diligencia. Hecho realicé la Audiencia Preliminar de Conciliación. Contestación a la Demanda y Formulación de Pruebas, al día lunes 29 de Octubre del 2012, a las 09h00, se señala para, la fecha indicada por el excesivo número de causas que soporta esta Judicatura, así como el calendario de audiencias que ya se tienen señaladas. La contestación a la demanda será por escrito, así como la formulación de pruebas, conforme lo dispone la parte final del Art. 576 del Código de la materia, audiencia a la que comparecerán los litigantes o sus Abogados Defensores debidamente acreditados, con poder especial que contenga cláusula para transigir. Cuéntese con el señor Inspector del Trabajo de Cotopaxi, a fin de que informe sobre los antecedentes del hecho y presente el resultado de sus investigaciones. La cuantía, casillero judicial y Defensora de la parte actora, quedan determinados. Intervenga la Ab. Bertha Chiluisa Toapanta, en calidad de Secretaria de la Judicatura, mediante oficio Nro. 0321-DPX-12, de fecha 9 de febrero del 2012. **NOTIFÍQUESE.**

**JUZGADO DE TRABAJO DE LATACUNGA.** Latacunga, jueves 26 de abril del 2012, las 12h20. Agréguese al proceso el escrito que antecede, atendiendo se dispone: De conformidad al artículo 289 del código de procedimiento civil, ley supletoria del código del trabajo según el artículo 6 del cuerpo de ley nombrado, se reforme el auto de calificación de la demanda únicamente en cuanto a la fecha en que tendrá lugar la audiencia preliminar de conciliación, contestación a la demanda y formulación de pruebas, que se fija para el 28 de junio del 2012, las 10h30, en lo demás estese a lo dispuesto en el auto de 17 de abril del 2012, las 15h57. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLÉSE.**

**JUZGADO DE TRABAJO DE LATACUNGA.** Latacunga, lunes 11 de junio del 2012, las 16h11. **VISTOS:** Atento el juramento rendido por el actor en la presente causa, señor Segundo Alfredo Cumunhay Tigasi, en el sentido de que desconoce los domicilios y residencias actuales de los demandados: INGENIEROS: ALEJANDRO ACUÑA COBOS, JAIME RUBEN JARAMILLO GARCIA, RICARDO GUADALUPE Y ANGEL MESTANZA, cítesele a éstos mediante tres publicaciones por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Latacunga, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, la publicación se lo hará del auto inicial y esta providencia; a fin de que una vez citados y transcurridos el término de veinte días contados a partir de la última publicación contesten a la demanda. Por lo demás estese a lo ordenado en el auto de calificación. **NOTIFÍQUESE.** (1) Dr. Marcelo Jácome Freire, Juez de Trabajo de Cotopaxi (T).- Lo que comunico por Ley. Les prevengo de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial en esta ciudad de Latacunga, a fin de que reciban las notificaciones de Ley, quedando de esta manera legalmente citados. Certifico.

Abg. Bertha Chiluisa Toapanta  
SECRETARIA DEL JUZGADO DE TRABAJO DE COTOPAXI  
Nov. 20-23-27 (105976)

**AVISO**

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 393 del Código de Comercio, en virtud de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, se hace saber a los acreedores de la compañía **BIENES RAÍCES BIENESBG S.A. EN LIQUIDACIÓN** que en el término de veinte días contados desde la última publicación, presenten los documentos que acrediten sus derechos.

La dirección de la compañía es calles Avenida Nueve de Octubre y Malecón Simón Bolívar, Edificio La Previsora, Piso 24, oficina 2406.

Guayaquil, 16 de Noviembre del 2012

p. Cía. **MULTIBIENES BIENES RAÍCES BIENESBG S.A. EN LIQUIDACIÓN**  
**EC. CARLOS EDUARDO GUEVARA BECERRA**  
**LIQUIDADOR**

Nov. 18-19-20 (105904)



**RESOLUCIÓN No. SC.IMV.DAVR.DJMV.G.12. 0006830**

**AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA**  
**INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que "Las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoria, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las Superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoria y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)". Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera, señala que "...Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes".

Que el numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores determina como una de las atribuciones de la Superintendencia de Compañías, que se ejercerán a través de las Intendencias de Mercado de Valores de Quito y Guayaquil, disponer la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley o sus normas complementarias;

Que el artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores establece que: "(...) La cancelación de la inscripción de un participante o un valor en el Registro del Mercado de Valores podrá ser: (...) 1. Voluntaria: cuando el solicitante el emisor de conformidad con las normas que expida el C.N.V. (...)".

Que la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, en el numeral 3, segundo inciso del Art. 11 del Capítulo I del Título I, ha dispuesto: "(...) Art. 11.- Cancelación de la inscripción.- (...) Podrá también disponer la cancelación voluntaria de la inscripción, siempre y cuando se haya cumplido con los siguientes requisitos: (...) 13. Transcurrido el término de veinte días contados desde la última publicación, presenten los documentos que acrediten sus derechos."

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO QUINTO DE INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES DE GUAYAQUIL  
**EXTRACTO DE CITACIÓN**

**A. ROMERO ANDRIANE VON ROMBERG.**

**LE HAGO SABER:** Que por sorteo de ley correspondiente ha venido a conocimiento de esta judicatura el Juicio Verbal Sumario No. 272-2012, seguido por el señor **JAVIER IVAN JARAMILLO JARRIN** contra **MARIA EUGENIA SALAZAR SOTOMAYOR (inquilina)** y **ROMERO ANDRIANE VON ROMBERG (garante)**, cuyo extracto de la demanda y providencias recaídas, son del tenor siguiente:

**ACTOR:** JAVIER IVAN JARAMILLO JARRIN.  
**DEMANDADO:** MARIA EUGENIA SALAZAR SOTOMAYOR (inquilina) y ROMERO ANDRIANE VON ROMBERG (garante).

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Que mediante contrato de arrendamiento inscrito en el Juzgado Quinto de Inquilinato de Guayaquil, el demandante **JAVIER IVAN JARAMILLO JARRIN** dio en arrendamiento un local comercial a **MARIA EUGENIA SALAZAR SOTOMAYOR (inquilina)** que viene ocupando un inmueble signado con el No. 202, ubicado en la Ciudadela Miraflores, avenida Carlos Julio Arce y Avenida Porvenir de esta ciudad de Guayaquil, con una pensión locativa inicial de quinientos cincuenta dólares mensuales, pagaderos por adelantado los primeros cinco días de cada mes. Y la prenombrada arrendataria ha incurrido en la falta de pago de más de dos meses, esto es desde Marzo, Abril, Mayo y Junio del 2012. Con los antecedentes antes expuestos y amparado en el literal a) del Artículo 30 de la Ley de Inquilinato acudo ante el Juez y demandando a la arrendataria señora **MARIA EUGENIA SALAZAR SOTOMAYOR (inquilina)** y **ROMERO ANDRIANE VON ROMBERG (garante)**, para que en sentencia se sirva: a) Declarar terminado el contrato de arrendamiento; b) Ordene la inmediata desocupación y entrega del local arrendado; c) El pago de las pensiones vencidas hasta la completa desocupación del mismo; d) Reclamar el pago de costas procesales, incluyendo los honorarios del abogado patrocinador. **AUTO DE CALIFICACION:** En mérito de la Acción de Personal N° 2862-URH-KZF del 12 de Junio del 2012 suscrito por el señor Director Provincial del Guayas y Galápagos del Consejo de la Judicatura de Transición, avoco conocimiento de la demanda propuesta por el señor **JAVIER IVAN JARAMILLO JARRIN**, por reunir los requisitos determinados en la Ley, se la califica de clara, precisa y completa, razón por la cual se la admite al trámite previsto en el Art. 42 de la Ley de Inquilinato, esto es la vía Verbal Sumaria. En consecuencia, CÍTESE a la inquilina señora **MARIA EUGENIA SALAZAR SOTOMAYOR** y al señor **VON ROMBERG ROMERO ANDRIANE** en su calidad de garante solidario, en los domicilios señalados, a quienes se les entregará copia del contenido de la demanda y este auto. f) Ab. Eduardo Santamaría Encalada, Juez Temporal del Juzgado Quinto de Inquilinato y Relaciones Vecinales de Guayaquil. Mediante Providencia dictada el 22 de Octubre del 2012 a las 17h11. En vista de la declaración bajo la gravedad del juramento que manifiesta la actora que es imposible determinar su individualidad o residencia de la demandada garante **Romero Adriane Von Romberg**, se dispone se la Cite por la Prensa en uno de los Diarios de Mayor Circulación de esta ciudad, de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. f) Abg. Kelttya López Burgos. Jueza Quinta encargada de Inquilinato y Relaciones Vecinales de Guayaquil. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Art. 30 Lit. a); de la Ley de Inquilinato **TRAMITE:** Juicio Verbal Sumario.

**JUEZ:** Abg. Kelttya López Burgos, Jueza Quinta encargada de Inquilinato y Relaciones Vecinales de Guayaquil. Lo que comunico y cito a usted para los fines de Ley, advirtiéndole la obligación que tiene de señalar casilla judicial o correo electrónico para sus notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario, será declarado o considerada rebelde. Guayaquil, 9 de noviembre del 2012

Ab. Andrés G. Mincheta Carchi

SECRETARIO (a)

JUZGADO QUINTO DE INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES DE GUAYAQUIL

Nov. 19-20-21 (105937)



**CAU EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, FIJACIÓN DE NUEVO CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA.**

Se comunica al público que **AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, aumentó su capital en US\$ 12'646.014.00; fijó su nuevo capital autorizado en US\$ 43'197.108.00; y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de agosto de 2012. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ. DJCPT.E.Q.12.005947 de 15 de noviembre de 2012

En virtud de la mencionada escritura pública la compañía reformó el artículo Séptimo del Estatuto Social, referente al capital, de la siguiente manera:

"ARTICULO SÉPTIMO.- Capital Social.- La compañía tiene un capital AUTORIZADO DE CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO 00/ 100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$43.197.108.00), y un capital suscrito de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$21.598.554.00), dividido en VEINTIUN MILLONES QUINIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y CUATRO ( 21.598.554) acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.00) cada una".

Quito, 15 de noviembre de 2012

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**